C

onforme a nuestro derecho civil, la prenda exige la entrega del bien mueble dado en garantía. Posteriormente nuestro [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) reguló la prenda sin tenencia. Hoy en día se puede constituir una fiducia en garantía sobre bienes muebles, dejando su tenencia en el deudor. La propiedad y la tenencia no son los factores que dan a un bien la calidad de activo, sino hay que establecer quien tiene el control del mismo. De acuerdo con el Marco Conceptual para la información financiera emitido por el IASB, “*Una entidad controla un recurso económico si tiene la capacidad actual de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que puedan derivarse de él. El control incluye la capacidad actual de evitar que otras partes dirijan el uso del recurso económico y obtengan los beneficios económicos que puedan derivarse de él. De ello se deduce que, si una parte controla un recurso económico, ninguna otra parte controla ese recurso.*” Recordemos, entonces, que para dicho marco una cosa son los derechos y otra el control que debe predicarse de un activo. No es lo mismo contar con la libre disposición de un activo, a tener solamente cierto uso o aprovechamiento al alcance. En este orden de ideas, por ejemplo, hablamos del efectivo restringido. Todos los activos pueden tener restricciones y es necesario revelarlas, ya sea en los estados financieros o en sus notas. La prenda sin tenencia implica una gran confianza en el deudor. Este podría, con cierta facilidad, burlar la prenda, dejándola disminuir sin avisar al acreedor. En estos casos es muy aconsejado la comprobación física o material de la prenda, porque usualmente en los documentos no se deja ver el fraude. Debe existir una relación entre los bienes prendados y la deuda protegida. En ocasiones la extinción de ésta conlleva la inexistencia de aquella. Sin embargo, como sucede tratándose de las hipotecas, una prenda puede constituirse en forma abierta, de manera que proteja varias deudas sucesivas, sin que haya que extinguirla y reconstituirla en cada caso. El valor de garantía depende del valor de mercado de los bienes en prenda, que puede ser mayor al indicado en los libros. Si un avalúo determina que la prenda ha perdido valor, habrá que reconocer el deterioro y luego el valor de la garantía. La insuficiencia de la prenda puede estar prevista como causal de vencimiento de las deudas protegidas. Los activos deben ser protegidos tanto desde su punto de vista jurídico, como en cuanto a su propia naturaleza. Los derechos que se tienen sobre un bien pueden prescribir. Los bienes pueden deteriorarse o, incluso, perecer. Si los recursos económicos son incapaces de producir beneficios perderán su calidad de activos. De tal suerte que es necesario verificar frecuentemente que los recursos conservan su calidad. Es muy importante dominar los conceptos consagrados en el citado marco de conceptos. Si no es así es fácil que la contabilidad pierda su carácter económico. Semejante cosa sucede cuando la legislación tributaria irrumpe en la contabilidad financiera. Una propiedad puede no ser un recurso. Es importantísimo distinguir. Ahora bien: lo que para unos son estériles para otros puede ser fuente de riqueza.

*Hernando Bermúdez Gómez*